



Lima, 27 de Junio de 2023

RESOLUCION N° -2023-DP/SSG

VISTOS; Los Memorándum N° 000169, 000204 y 000242-2023-DP/SSG-OTI, el Informe N° 000008-2023-DP/SSG-OTI-CVH, el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2023-DP/SSG-OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes N° 000393, 000557 y 000643-2023-DP/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento; los Memorándum N° 000257, 000461 y 000514-2023-DP/OGA, de la Oficina General de Administración; los Informes Legales N° 000024 y 000027-2023-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”; mientras que el numeral 7.3 establece, que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar, un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la



estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la referida Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Memorando N° 000242-2023-DP/SSG-OTI, de fecha 15 de junio de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y técnica, remite a la Oficina General de Administración el Informe N° 000008-2023-DP/SSG-OTI-CVH, el cual contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2023-DP/SSG-OTI, de fecha 14 de junio de 2023, con los cuales sustentan la necesidad de estandarizar la *“adquisición y soporte técnico de licencias de software de virtualización VMWare o equivalente”*, por un periodo de cuatro (04) años, de conformidad con la citada Directiva;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información indica que la Entidad cuenta con el licenciamiento del software de virtualización de la marca VMWare V6, el cual se encuentra instalado en tres (03) servidores, los mismos que detalla en el mencionado Informe Técnico de Estandarización; asimismo, señala que el periodo de vigencia de la estandarización será de cuatro (04) años, precisándose que de variar las condiciones que determinen la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Este periodo de tiempo obedece a la vigencia tecnológica del bien a adquirir y el soporte técnico por parte del fabricante;

Que, la citada Oficina destaca que el Despacho Presidencial requiere la adquisición de licencias software de virtualización VMWare o equivalente incluido su soporte técnico, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, continuidad y operatividad de la infraestructura existente, siendo imprescindible para la ejecución de los servicios de misión de crítica de la Entidad como: Sistema de Gestión Documental, Correo Electrónico, Base de Datos, Aplicaciones de uso administrativo e interinstitucional y seguridad de datos, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Administración concluye que resulta procedente efectuar la estandarización para la *“adquisición y soporte técnico de licencias de software de virtualización VMWare o equivalente”*, por un periodo de cuatro (04) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que concurren los presupuestos y requisitos legales para la aprobación de la citada estandarización;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar por cuatro (04) años, el proceso de estandarización de adquisición y soporte técnico de software de virtualización VMWare o equivalente”, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información mediante los documentos de vistos;

Que, mediante el literal b), numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 000018-2023-DP/SG de la Secretaría General, se delega en la Subsecretaría General la facultad de aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente;

Contando con los vistos de la Oficina de Tecnologías de la Información; de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Abastecimiento; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la delegación de facultades contenida en la Resolución N° 018-2023-DP/SG, que delega diversas facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores durante el año 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por cuatro (04) años el proceso de estandarización de la "Adquisición y soporte técnico de Licencias de software de virtualización VMWare o equivalente", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2023-DP/SSG-OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, verificar si las condiciones que motivan la presente resolución, se mantienen durante el periodo de vigencia del proceso de estandarización, quedando sin efecto su aprobación de producirse alguna variación.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información disponga la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
Despacho Presidencial**